



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210027000  
DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada conciliación extrajudicial. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [mccla\\_80@hotmail.com](mailto:mccla_80@hotmail.com) fue recibido el día 17 de septiembre de 2021 a las 11:37 AM, acuerdo conciliatorio suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, por la demandante YOLIMA VARGAS GUZMÁN y por el demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO.

Pues bien, en primer lugar, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO, quien se dio por notificado expresamente con el escrito en comento, aunado al hecho que a juicio del despacho se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).*

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la conciliación presentada se presenta un aumento en la cuantía de la cuota alimentaria inicialmente fijada de manera provisional, este Despacho, se conformidad con el artículo 390 del C.G.P., estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 10 de noviembre de 2021, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN, su apoderada judicial MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO, informándoles de la fijación de fecha de



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210027000  
DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO

audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni del demandado, se les ordenará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

*"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Cursiva fuera de texto original)*

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO por conducta concluyente.
2. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 10 de noviembre de 2021, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el párrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
3. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN, su apoderada judicial MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210027000  
DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO

su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

4. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni de la demandada, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, se les ordena informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
5. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 925-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 73 de fecha 19 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210027000  
DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO

Malambo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1764AB

| Parte dentro del proceso   | Nombre                             | Dirección física y electrónica                                                                                                             |
|----------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante                 | Yolima Patricia Vargas Guzmán      | Carrera 1 cs No. 7ª – 67 Barro Bellavista de Malambo / No le figura correo                                                                 |
| Apoderada de la demandante | Maricella Conrado Pérez            | Carrera 44 No. 37-21 Edif Suramericana Piso 9 Oficina 902 de Barranquilla / <a href="mailto:mcela_80@hotmail.com">mcela_80@hotmail.com</a> |
| Demandado                  | William Hernando Gutiérrez Badillo | Calle 12 No.11 – 24 Barrio La Chinita / No le figura correo                                                                                |

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 15 de octubre de 2021, resolvió:

1. Téngase notificado al demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO por conducta concluyente.
2. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 10 de noviembre de 2021, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
3. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN, su apoderada judicial MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
4. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni de la demandada, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, se les ordena informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
5. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210027000  
DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VARGAS GUZMÁN  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO GUTIÉRREZ BADILLO

6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

pl ABuñez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO